

03**Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras****AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, que consta de **11 Artículos, 1 Disposición Adicional, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Final y 1 Anexo**, fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024 y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 58 de fecha 22 de marzo de 2024, entrará en vigor a partir del día 25 de marzo de 2024, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 100 a 103 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras lo constituye la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la licencia de obra o urbanística correspondiente, o la presentación de declaración responsable de obras o comunicación previa, se haya obtenido o no la licencia y presentado o no la declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición o el conocimiento de las mismas corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el solo hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se hagan en el término municipal, aunque se necesite, además, la autorización de otra administración.

3. Se consideran **actos sujetos** todos aquellos actos que cumplan el hecho imponible definido anteriormente, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, la ampliación, la modificación o la reforma de instalaciones de cualquier clase.

b) Las obras de reforma o reparación de edificios, construcciones o instalaciones, así como las obras de ampliación de cualquier clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) La demolición de las construcciones

d) Las obras provisionales.

e) Las construcciones, instalaciones y obras hechas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponden tanto a las obras necesarias para la apertura de catas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya podido estropear con las catas mencionadas.

- f) Los movimientos de tierras, como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras incluidas y por ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras puntuales de urbanización no incluidas en un proyecto de urbanización.
- h) El alzamiento de muros de fábrica y las obras de cierre de parcelas.
- i) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea el emplazamiento.
- j) Las instalaciones de carácter provisional, así como la ubicación de casas prefabricadas, caravanas e instalaciones semejantes, provisionales o permanentes.
- k) Las instalaciones de invernaderos
- l) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes publicitarios visibles desde la vía pública.
- m) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- n) La realización de cualquier otro acto establecido por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, a declaración o comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.
- ñ) Las que se realizan en los cementerios, como construcciones de mausoleos y panteones, reformas en ellos y similares.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

3. La base imponible se determinará:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo. No pudiendo ser en ningún caso inferior a la base imponible resultante de la aplicación de los valores mínimos de los módulos unitarios que se señalan en el Anexo I de la presente Ordenanza, según el tipo de construcción e instalación de que se trate.

b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que ésta establezca al efecto.

Cuando no exista módulo aplicable a la obra o a parte de ella, serán de aplicación los precios unitarios previstos en el Banco de Precios de la Junta de Andalucía vigente.

En el supuesto de que los precios de las obras no se encuentren comprendidos ni en los módulos de la presente ordenanza ni en el Banco de Precios de la Junta de Andalucía, se aportará por el interesado presupuesto detallado de las obras, utilizando precios de mercado.

4. El tipo de gravamen del impuesto a aplicar a la base imponible será de **3,2**.

5. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

1. La gestión del impuesto se establece en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, declaración-liquidación que debe ser presentada en el momento de solicitar licencia y abonada con carácter previo, sin que el pago realizado conlleve ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de aquéllos.

2. En las declaraciones responsables de obras o comunicación previa y en las solicitudes de licencias de obras, los sujetos pasivos están obligados a acompañar el justificante de haber ingresado, en la entidad financiera autorizada, el importe del autoliquidación y será requisito previo para su tramitación.

3. En caso de que se deniegue la licencia o se renuncie a la ejecución de la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe total ingresado, previa comprobación de que no se han iniciado, o de la parte correspondiente del ingreso en el supuesto de ejecución parcial.

4. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, determinándose en aquella la base imponible calculada conforme al artículo cuarto de esta Ordenanza.

5. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores, abonándose con carácter previo a la autorización de la modificación del proyecto.

ARTICULO 7. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos están obligados a la presentación de una declaración tributaria en la que se determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida o declaración responsable o comunicación previa.

La presentación de esta declaración tributaria se presentara conjuntamente con la solicitud de la devolución de fianza de la gestión de residuos de la construcción.

2. En el supuesto de las declaraciones responsables y comunicaciones previa, cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y abonadas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia positiva.

3. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

4. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras de las efectivamente realizadas y considerando el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible aplicada anteriormente, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

5. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en los sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva a la que se refiere el artículo anterior se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ARTÍCULO 8. EXENCIONES.

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

ARTÍCULO 9. BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL-, en su redacción dada por el RD-ley 29/2021, el Ayuntamiento de Huércal-Overa establece las siguientes bonificaciones:

a) Bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Serán susceptibles de declararse de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, entre otras, las construcciones, instalaciones u obras que se detallan seguidamente:

a1) Una bonificación del **90%** a favor de las obras en edificios y elementos protegidos/catalogados por la Comunidad Autónoma de Andalucía o por el Plan General de Ordenación Urbana.

a2) Una bonificación del **60%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en:

- Establecimientos hoteleros.
- Establecimientos de hostelería sin música
- Establecimientos especiales de hostelería con música
- Establecimientos de esparcimiento
- Establecimientos de esparcimiento para menores.
- Salones de Celebraciones

Dicha bonificación será aplicable siempre y cuando estos establecimientos cumplan, además, los siguientes requisitos:

- Que los elementos de la construcción, instalación u obra en cuestión cumplan con los criterios estéticos, de uniformidad y de calidad de los servicios a prestar, ajustándose a las características del entorno en el que se ubiquen.
- Contratación de al menos dos trabajadores, registrados en un Servicio de Empleo por un periodo mínimo de tres meses. Estos empleados deben ser contratados para trabajar en el establecimiento con contratos de trabajo que tengan una duración mínima de seis meses.

a3) Una bonificación del **95%**, a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades agrícolas y ganaderas que fomenten el empleo y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.
- Qué generen auto empleo y promuevan la contratación de al menos un trabajador desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

a4) Una bonificación del **95%**, para las construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades empresariales ubicadas en polígonos Industriales que cumpla uno de los requisitos siguientes:

- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.
- Autoempleo y contratación de al menos un trabajador por cuenta ajena desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

a5) Una bonificación del **60%**, para el resto de construcciones, instalaciones u obras destinadas a actividades empresariales (Industriales, mineras, comerciales y de servicios) ubicadas fuera de los polígonos Industriales que cumpla uno de los requisitos siguientes:

- Contratación de al menos dos trabajadores por cuenta ajena desempleados e inscritos en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.
- Autoempleo y contratación de al menos un trabajador por cuenta ajena desempleado e inscrito en un Servicio de Empleo con una antigüedad de al menos tres meses y con una duración mínima del contrato de trabajo de seis meses.

La cantidad resultante a bonificar para los supuestos de las bonificaciones a3) a4) a5) se someterá a los siguientes límites máximos:

-Hasta un límite máximo de **6.000 euros** a bonificar en el supuesto de la contratación de dos trabajadores o que se genere autoempleo y la contratación de un trabajador.

-Hasta un límite máximo de **9.000 euros** a bonificar en el supuesto de tres trabajadores o más o que genere autoempleo y la contratación de dos o más trabajadores.

a6) Se establece una bonificación del **95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se ejecuten dentro del ámbito del casco histórico, entendiéndose por este la zona definida que se señala en los planos del PGOU.

a7) Se establece una bonificación del **95%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras de las que sean titularidad las cofradías religiosas con domicilio en este municipio, así como las que sean titularidad de la iglesia Católica.

2. Se establece una bonificación del **65%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar en cualquiera de sus variantes, siempre que no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente a esa materia. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta destinadas aprovechamiento térmico y eléctrico. En la solicitud de la bonificación se deberá acompañar el presupuesto separado de la parte de la obra para la que se solicita la bonificación

3. Se concederá una bonificación del **50%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a vivienda protegida.

- La bonificación sólo llegará a la parte de la cuota correspondiente a vivienda protegida si se trata de promociones mixtas en las cuales se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y garajes, salvo que estos últimos se encuentren vinculados a la vivienda protegida.

- La solicitud de bonificación la presentará el sujeto pasivo, de manera simultánea a la solicitud de la licencia municipal, en instancia (modelo autorizado) a parte, en el momento de dicha solicitud, el sujeto pasivo deberá de contar con el documento de calificación provisional previamente aprobado por este Ayuntamiento.

- La concesión de esta bonificación quedará condicionada a la obtención del documento de calificación definitiva, el cual acredita que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

4. Se concederá una bonificación del porcentaje establecido en el **60%** favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, siempre que las mismas no sean de obligado cumplimiento por aplicación de la normativa correspondiente en materia de accesibilidad. La bonificación se aplicará a la partida o partidas específicas relativas al coste de la obra o instalación concreta que favorezca la accesibilidad y habitabilidad. En la solicitud de esta bonificación se deberá acompañar el presupuesto separado de la parte de la obra para la que se solicita la bonificación.

En el supuesto donde las construcciones, instalaciones u obras fueran susceptibles de incluirse para más de un tipo de bonificación, y en ausencia de una elección específica por parte del interesado, se aplicará automáticamente la bonificación de mayor cuantía.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES.

1. Procedimiento general para la obtención de las bonificaciones previstas de los apartados anteriores:

a) Los interesados en obtener la bonificación en el impuesto sobre las Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas a la misma, podrán solicitarla simultáneamente en la fase de solicitud de licencia de obra, instalación, presentación de declaración responsable o comunicación previa y en cualquier momento antes de que se produzca el devengo del impuesto.

Independientemente de cuando se presente la solicitud de bonificación, la liquidación provisional que se gire será sobre el total de la base imponible, calculada conforme al artículo 4º de esta Ordenanza, sin aplicar la bonificación solicitada. Excluyéndose de este procedimiento las bonificaciones recogidas en el apartado **9.1 a1), a6) y a7)**, en las cuales la autoliquidación provisional que se liquide **incluirá dicha bonificación** siempre y cuando la solicitud de la misma se efectúe con anterioridad al pago e incluya toda la documentación requerida.

b) En el caso de la bonificación prevista en el apartado 1, el pleno procederá a resolver la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, el cual se efectuará en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal, declaración responsable o comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

c) En el informe técnico de la licencia de obra, declaración responsable y comunicación previa, se recogerá el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en la respectiva bonificación.

d) En relación a los plazos de justificación de las bonificaciones, para los supuestos que como requisito se exija el fomento del empleo, las previstas en los apartado **9.1 a2), a3), a4) y a5)**, el plazo máximo para justificar la bonificación será de 9 meses a contar desde el momento de la presentación por parte del interesado de la declaración responsable de actividad o de la licencia de apertura en su caso.

Resultando necesario para su correcta justificación la aportación de los contratos de trabajo exigidos y/o el alta en régimen especial de trabajos autónomos.

Para las restantes bonificaciones no previstas en el apartado anterior, el plazo máximo para justificar las bonificaciones será de 3 meses desde la finalización de las obras.

Una vez justificados todos los requisitos se procederá a la liquidación definitiva del Impuesto y a la aprobación o denegación de la bonificación.

2. No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la solicitud de bonificación o sin la obtención del correspondiente título habilitante, o si se incoara con motivo de dicha obras expediente de infracción urbanística.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y lo establecido en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario, con las particularidades que se establecen en las presente ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente tributo serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la vigente Ordenanza Fiscal Nº 03, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2018 (el B.O.P. núm. 47 de fecha 11 de marzo de 2019) y sus modificaciones posteriores, así como todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales, pactos o convenios, que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

PRIMERO. Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, y continuará en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

ANEXO. I

OBRA MAYOR			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MÓDULO	VALOR
DEMOLICIONES			
DEM1	VIVIENDA	17,00	€/m3
DEM2	NAVES	13,50	€/m3
EDIFICACIÓN RESIDENCIAL			
ER1	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA	690,00	€/m2
ER2	VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADAS O AGRUPADAS CON ACCESO INDEPENDIENTE	650,00	€/m2
ER3	VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN CASCO	615,00	€/m2
ER4	VIVIENDA PLURIFAMILIAR	580,00	€/m2
ER5	GARAJE EN VIVIENDA UNIFAMILIAR SOBRE RASANTE	420,00	€/m2
ER6	SÓTANO, ALMACÉN Y TRASTERO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR	420,00	€/m2

ER7	SÓTANO, ALMACÉN Y TRASTERO EN VIVIENDA PLURIFAMILIAR	420,00	€/m2
ER8	INSTALACIONES Y OTROS EN VIVIENDAS	410,00	€/m2
	ADAPTACIÓN DE LOCALES A VIVIENDA	385,00	€/m2
EDIFICACIÓN NO RESIDENCIAL			
ENR1	LOCAL EN BRUTO	335,00	€/m2
ENR2	COMERCIAL GENÉRICO CON DISTRIBUCIÓN	700,00	€/m2
ENR3	COMERCIAL GENÉRICO SIN DISTRIBUCIÓN	540,00	€/m2
ENR4	COMERCIAL USO ESPECIFICO	700,00	€/m2
ENR5	ADAPTACIÓN DE LOCALES A USO ESPECIFICO	370,00	€/m2
ENR6	OFICINAS EN EDIFICIO EXCLUSIVO	700,00	€/m2
ENR7	OFICINAS EN EDIFICIO DE OTROS USOS	590,00	€/m2
ENR8	BANCOS	952,00	€/m2
ENR9	SUPERMERCADOS	565,60	€/m2
ENR10	CONSTRUCCIONES EVENTUALES (CARPAS, ETC)	170,00	€/m2
ALMACENES E INDUSTRIAS			
AI1	COBERTIZOS	139,00	€/m2
	ALMACENES, NAVES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS		
AI2	CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Ó MUROS DE CARGA	395,00	€/m2
AI3	CON ESTRUCTURA METÁLICA	335,00	€/m2
AI4	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,50	€/vatio
USO GARAJE O APARCAMIENTO			
UGA1	GARAJES O APARCAMIENTO EN SUPERFICIE	125,00	€/m2
UGA2	GARAJES O APARCAMIENTO EN USO EXCLUSIVO	450,00	€/m2
UGA3	GARAJES O APARCAMIENTO EN PLANTA BAJA EN EDIFICIO DE OTROS USOS	360,00	€/m2
UGA4	GARAJES O APARCAMIENTO EN PLANTA SÓTANO EN EDIFICIO DE OTROS USOS	420,00	€/m2
ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA			
EHR1	HOTELES, APARTAHOTELES	800,00	€/m2
EHR2	PENSIONES Y HOSTALES	640,00	€/m2
EHR3	CAMPING _EDIFICACIONES_ (urbanización según módulos urbanización)	450,00	€/m2
EHR4	ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA	705,00	€/m2
EHR5	ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA Y DE ESPARCIMIENTO	800,00	€/m2
	SALONES DE CELEBRACIONES	680,00	€/m2
	ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO	760,00	€/m2
USO EDUCATIVO			
UER1	GUARDERÍAS	700,00	€/m2
UER2	CENTROS DE FORMACIÓN	730,00	€/m2
USO FUNERARIO			
UF1	TANATORIOS, CREMATORIOS	600,00	€/m2
UF2	NICHOS	480,00	€/Ud
UF3	PANTEONES (unidad de nichos)	525,00	€/Ud
USO PÚBLICO			
UP3	MUSEOS, SALAS DE EXPOSICIONES	950,00	€/m2
UP4	SALAS POLIVALENTES, USOS MÚLTIPLES	615,00	€/m2
UP5	RESIDENCIAS TERCERA EDAD	815,00	€/m2
UP6	EDIFICIOS RELIGIOSOS	700,00	€/m2

USO SANITARIO			
US1	CENTROS MÉDICOS	600,00	€/m2
US2	LABORATORIOS	730,00	€/m2
US3	HOSPITALES Y CLÍNICAS	1.170,00	€/m2
USO DEPORTIVO			
UD1	GIMNASIOS	615,00	€/m2
UD2	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (GRADERIOS CUBIERTOS)	365,00	€/m2
UD3	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (GRADERIOS DESCUBIERTOS)	280,00	€/m2
UD4	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS CUBIERTO	755,00	€/m2
UD5	ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS DESCUBIERTO	140,00	€/m2
UD7	PISCINAS CUBIERTAS	636,00	€/m2
UD8	PISCINAS DESCUBIERTAS	322,00	€/m2
UD9	PISTAS DE HORMIGÓN O ASFALTO	125,00	€/m2
UD10	PISTAS DE CÉSPED, PAVIMENTOS ESPECIALES, ETC	125,00	€/m2
UD11	PARQUES, JARDINES, JUEGOS INFANTILES, ETC	125,00	€/m2
REHABILITACIÓN, REFORMAS Y RESTAURACIÓN			
RRR1	SE APLICARAN LOS MÓDULOS DE ESTA ORDENANZA Y LA BASE DE PRECIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA		
AMPLIACIONES			
A1	SE APLICARAN LOS MÓDULOS SEGÚN SU USO INCREMENTADO UN 20%, SI SE COMPARTE ESTRUCTURA		
URBANIZACIONES			
U1	URBANIZACIÓN COMPLETA		
	Superficie menor o igual a 1,00 ha.	50,00	€/m2
	Superficie entre 1,00 y 3,00 ha.	45,00	€/m2
	Superficie entre 3,00 y 15,00 ha.	40,00	€/m2
	Superficie entre 15,00 y 30,00 ha.	35,00	€/m2
	Superficie entre 30,00 y 45,00 ha.	30,00	€/m2
	Superficie entre 45,00 y 100,00 ha.	25,00	€/m2
U2	URBANIZACIÓN COMPLETA DE UNA CALLE	88,00	€/m2
	Cuando el tratamiento de la calle no sea completa, sólo algunos capítulos se aplicara:		
	Pavimentación	18%	
	Acerado	22%	
	Alumbrado	30%	
	Saneamiento	15%	
	Abastecimiento	15%	
OBRA MENOR			
UD	DESCRIPCIÓN	MÓDULO	
ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO			
AT01	EXPLANACIONES (MÁXIMO 50 CM DE ESPESOR)	1,49 €/m ²	
AT02	DESMONTES (SUPERIOR A 50 CM)	0,60 €/m ³	
AT03	TERRAPLÉN	1,80 €/m ³	
AT04	EXCAVACIONES EN VACIADO DE TIERRAS	1,40 €/m ³	
AT05	EXCAVACIÓN DE POZOS	9,40 €/m ³	

AT06	EXCAVACIÓN DE ZANJA	6,60 €/m ³
AT07	COMPACTACIÓN DE TIERRAS	2,80 €/m ²
AT08	RELLENO DE TIERRAS	1,35 €/m ³
DEMOLICIONES		
DM01	DEMOLICIÓN DE MURO DE BLOQUE DE HORMIGÓN	10,50 €/m ²
DM02	DEMOLICIÓN DE MURO DE BLOQUE CERÁMICO	9,50 €/m ²
DM03	DEMOLICIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA	30,00 €/m ²
DM04	DEMOLICIÓN DE MURO DE HORMIGÓN ARMADO	25,00 €/m ²
DM05	DEMOLICIÓN DE CERRAMIENTO DE FACHADA	14,20 €/m ²
DM06	DEMOLICIÓN DE TABIQUE INTERIOR	7,50 €/m ²
DM07	DEMOLICIÓN DE ALICATADO	8,30 €/m ²
DM08	DEMOLICIÓN DE APLACADOS Y CHAPADOS	12,00 €/m ²
DM09	DEMOLICIÓN DE SOLADO	12,40 €/m ²
DM10	DEMOLICIÓN DE PARQUE/TARIMA	5,00 €/m ²
DM11	DEMOLICIÓN SOLERA DE HORMIGÓN	10,55 €/m ²
DM12	DEMOLICIÓN FALSO TECHO CONTINUO	5,25 €/m ²
DM13	PICADO DE ENFOSCADO EN PAREDES	7,00 €/m ²
DM14	PICADO DE ENFOSCADO EN TECHOS	9,00 €/m ²
DM15	PICADO DE YESOS EN PAREDES	6,00 €/m ²
DM16	PICADO DE YESOS EN TECHOS	9,00 €/m ²
DM17	DESMONTADO DE REVESTIMIENTO DE MADERA EN PAREDES	4,00 €/m ²
DM18	LEVANTADO DE PELDAÑO Y ZANQUÍN MARMOL/GRANITO	5,00 €/m
DM19	LEVANTADO DE PELDAÑO Y ZANQUÍN PIEZAS CERÁMICAS	6,80 €/m ²
DM20	DESMONTADO DE PUERTA DE MADERA CON PRECERCO	7,00 €/m ²
DM21	DESMONTADO DE FRENTE DE ARMARIO DE MADERA CON PRECERCO	10,00 €/m ²
DM22	DESMONTADO DE VENTANA DE MADERA CON PRECERCO	11,00 €/m ²
DM23	DESMONTADO DE PUERTA DE ALUMINIO/PVC CON PRECERCO	6,00 €/m ²
DM24	DESMONTADO DE VENTANA DE ALUMINIO/PVC CON PRECERCO	10,00 €/ud
DM25	DESMONTADO DE PUERTA METÁLICA CON PRECERCO	8,00 €/m ²
DM26	DESMONTADO DE VENTANA METÁLICA CON PRECERCO	13,00 €/m ²
DM27	DESMONTADO DE REJAS	9,00 €/m ²
DM28	DESMONTADO BARANDILLA	6,00 €/m
DM29	DESMONTADO DE CUBIERTA DE TEJA	16,00 €/m ²
DM30	DESMONTADO CUBIERTA DE PLACAS DE FIBROCEMENTO	14,50 €/m ²
DM31	DEMOLICIÓN DE TERRAZA	18,40 €/m ²
ALBAÑILERÍA		
AL01	MURO DE BLOQUE DE HORMIGÓN	30,00 €/m ²
AL02	MURO DE BLOQUE CERÁMICO	25,00 €/m ²
AL03	MURO DE HORMIGÓN ARMADO	90,00 €/m ²
AL04	SOLERA DE HORMIGÓN	24,00 €/m ²
AL05	CERRAMIENTO DE FACHADA (DOS HOJAS DE LADRILLO)	43,00 €/m ²
AL06	TABIQUE CERÁMICO	20,00 €/m ²
AL07	TABIQUE DE PLADUR	35,00 €/m ²
AL08	FORMACIÓN DE PELDAÑO	14,85 €/m
AL09	FORMACIÓN DE PENDIENTES EN TERRAZA	50,00 €/m ²
AL10	FORMACIÓN DE PENDIENTE DE CUBIERTA INCLINADA	65,00 €/m ²
AL11	COLOCACIÓN DE TEJA CURVA	45,00 €/m ²

AL12	REPARACIÓN DE CORNISA	61,00 €/m
AL13	INSTALACIÓN PANEL SANDWICH EN CUBIERTA	33,00 €/m ²
REVESTIMIENTOS		
RV01	ENFOSCADO DE MORTERO	18,00 €/m ²
RV02	GUARNECIDO Y ENLUCIDO DE YESO	7,50 €/m ²
RV03	MORTERO MONOCAPA	28,00 €/m ²
RV04	TRASDOSADO DE PLADUR SIN AISLANTE	23,00 €/m ²
RV05	TRASDOSADO DE PLADUR CON AISLANTE	27,00 €/m ²
RV06	FALSO TECHO CONTINUO	25,00 €/m ²
RV07	FALSO TECHO DE PLACAS DESMONTABLES	22,00 €/m ²
RV08	ALICATADO	33,00 €/m ²
RV09	APLACADOS Y CHAPADOS	57,00 €/m ²
RV10	SOLADO CERÁMICO	35,00 €/m ²
RV11	SOLADO MÁRMOL	55,00 €/m ²
RV12	PARQUE/TARIMA	35,00 €/m ²
RV13	HUELLA, TABICA Y ZANQUÍN DE MÁRMOL EN PELDAÑO	60,00 €/m ²
RV14	HUELLA, TABICA Y ZANQUÍN DE CERÁMICA EN PELDAÑO	53,00 €/m ²
RV15	REPISA Y PORTAL DE MÁRMOL	35,00 €/m
RV16	REPISA Y PORTAL CERÁMICO	30,00 €/m
CARPINTERÍA		
CR01	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA EXTERIOR	410,00 €/ud
CR02	PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA	350,00 €/ud
CR03	PUERTA DE PASO INTERIOR	210,00 €/ud
CR04	VENTANA DE ALUMINIO	150,00 €/m ²
CR05	PUERTA DE ALUMINIO	225,00 €/m ²
CR06	VENTANA DE PVC	210,00 €/m ²
CR07	PUERTA DE PVC	300,00 €/ud
CR08	VENTANA DE MADERA	185,00 €/m ²
CR09	FRENTE DE ARMARIO EMPOTRADO	160,00 €/m ²
CR10	PUERTA DE TRASTERO GALVANIZADA	110,00 €/ud
CR11	BARANDILLA DE ESCALERA	100,00 €/m
CR12	REJA	10,00 €/m ²
CR13	PUERTA COCHERA	103,40 €/m ²
AISLAMIENTOS E IMPERMEABILIZACIONES		
AI01	AISLAMIENTO TÉRMICO	5,00 €/m
AI02	PROYECCIÓN DE POLIURETANO	10,00 €/m ²
AI03	INSTALACIÓN DE SISTEMA DE AISLAMIENTO SATE EN FACHADA	65,00 €/m ²
AI04	IMPERMEABILIZACIÓN DE TERRAZA	13,00 €/m ²
AI05	IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS	4,00 €/m ²
SANEAMIENTO		
SN01	FOSAS SÉPTICAS	907,40 €/ud
SN02	DEPURADORAS (vivienda unifamiliar)	2595,00 €/ud
SN03	TUBERÍA GENERAL DE EVACUACIÓN DE VIVIENDA	12,00 €/m
SN04	TUBERÍA BAJANTE DE EVACUACIÓN	10,58 €/m
SN05	INSTALACIÓN DESAGÜE FREGADERO	90,00 €/Ud
SN06	INSTALACIÓN DESAGÜE LAVADORA	60,00 €/m
SN07	INSTALACIÓN DESAGÜE BIDÉ	90,00 €/Ud

SN08	INSTALACIÓN DESAGÜE DUCHA/BAÑERA	120,00 €/ud
SN09	INSTALACIÓN DESAGÜE INODORO	80,00 €/ud
FONTANERÍA		
FN01	INSTALACIÓN DE CONTADOR INDIVIDUAL	225,00 €/ud
FN02	INST. COMPLETA DE CANALIZACIÓN PARA LAVABO E INODORO	150,00 €/ud
FN03	INST. COMPLETA DE CANALIZACIÓN PARA LAVABO, INODORO Y DUCHA/BAÑO	250,00 €/ud
FN04	INST. COMPLETA DE CANALIZACIÓN PARA LAVABO, INODORO, BIDÉ Y DUCHA/BAÑO	350,00 €/ud
FN05	INSTALACIÓN COMPLETA DE CANALIZACIÓN EN COCINA	150,00 €/ud
FN06	INSTALACIÓN COMPLETA EN LAVADERO	150,00 €/ud
FN07	INSTALACIÓN DE INODORO	220,00 €/ud
FN08	INSTALACIÓN DE BIDÉ	170,00 €/Ud
FN09	INSTALACIÓN DE LAVABO	200,00 €/ud
FN10	INSTALACIÓN DE PLATO DE DUCHA	260,00 €/ud
FN11	INSTALACIÓN DE BAÑERA	300,00 €/ud
FN12	INSTALACIÓN DE PILA LAVADERO	160,00 €/ud
FN13	INSTALACIÓN DE TERMO/CALENTADOR	280,00 €/ud
FN14	INSTALACIÓN COMPLETA DE CALEFACCIÓN VIVIENDA INDIVIDUAL	4780,00 €/ud
FN15	INSTALACIÓN DE CAPTADOR SOLAR TÉRMICO	2500,00 €/ud
ELECTRICIDAD		
EL01	INSTALACIÓN DE CONTADOR INDIVIDUAL	145,00 €/ud
EL02	CUADRO DE PROTECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN BÁSICO VIVIENDA	345,00 €/ud
EL03	CUADRO DE PROTECCIÓN Y DISTRIBUCIÓN BÁSICO LOCALES	925,00 €/ud
EL04	INSTALACIÓN DE MECANISMO (PUNTOS DE LUZ Y DE ENCHUFES)	30,00 €/ud
EL05	ALUMBRADO DE EMERGENCIA	122,50 €/ud
EL06	INSTALACIÓN EXTRACTOR DE BAÑO	80,00 €/ud
EL07	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,5 €/v
PINTURAS		
PT01	PINTURA PÉTREA EXTERIOR	7,10 €/m ²
PT02	PINTURA PLÁSTICA INTERIOR	5,80 €/m ²
PT03	BARNIZ SOBRE CARPINTERÍA DE MADERA	15,40 €/m ²
PT04	PINTURA SOBRE CARPINTERÍA DE MADERA	12,25 €/m ²
PT05	PINTURA SOBRE CARPINTERÍA METÁLICA	10,50 €/m ²
CERCAS Y VALLAS		
CV01	VALLA DE FÁBRICA (40 cm) Y MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=1,00 m)	22,00 €/m
CV02	VALLA DE FÁBRICA (40 cm) Y MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=1,50 m)	25,00 €/m
CV03	VALLA DE FÁBRICA (40 cm) Y MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=2,00 m)	27,00 €/m
CV04	VALLA DE MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=1,00 m)	12,00 €/m
CV05	VALLA DE MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=1,50 m)	14,00 €/m
CV06	VALLA DE MALLA METÁLICA SIMPLE TORSIÓN (h=2,00 m)	16,00 €/m
CV07	VALLADO DE FÁBRICA DE BLOQUE ENLUCIDO Y PINTADO (h=2,00 m)	100,00 €/m
CV08	VALLADO DE FÁBRICA (h=1,00 m) Y VERJA (Hasta h=1,20 m)	160,00 €/m
CV09	VALLADO DE CHAPA GALVANIZADA	30,00 €/m
OBRAS EN VÍA PÚBLICA		
OP01	EXCAVACIÓN DE POZOS	9,40 €/m ³
OP02	EXCAVACIÓN DE ZANJA	6,60 €/m ³
OP03	COMPACTACIÓN DE TIERRAS	2,80 €/m ²
OP04	COLOCACIÓN DE BORDILLO PREFABRICADO DE ACERA	22,50 €/m

OP05	COLOCACIÓN DE ACERA DE TERRAZO	32,00 €/m ²
OP06	COLOCACIÓN DE ACERA DE ADOQUÍN	25,00 €/m ²
OP07	PAVIMENTO DE ALQUITRÁN	13,60 €/m ²
OP08	PAVIMENTO DE ADOQUÍN	32,00 €/m ²
OP09	ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO DESDE LA RED GENERAL (distancia máxima 5,00 m)	470,00 €/ud
OP10	ACOMETIDA DE SANEAMIENTO A RED GENERAL (distancia máxima 5,00 m)	580,00 €/ud
OP11	ACOMETIDA DE ELECTRICIDAD (distancia máxima 5,00 m)	420,00 €/ud
OP12	POZO DE REGISTRO DE HORMIGÓN	380,00 €/ud
OP13	REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE TELECOMUNICACIONES, GASIFICACIÓN U OTROS SERVICIOS QUE DISCURRAN POR EL SUBSUELO.	85,00 €/m